



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR16-069
(Febrero 24 de 2016)

*"Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición y de Apelación interpuestos por el señor **YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015"*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.106.816** presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015,



No. SC 5780 - 1



No. GP 959 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com

al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor experiencia y docencia, y capacitación donde le fueron asignados **cincuenta y cinco, veintiocho (55,28) y cuarenta (40)** puntos, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

Previo a la decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

3.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y Docencia son:

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR EL MAGISTRADO DOCTOR FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES JUDICATURA AUXILIAR AD HONOREM 13/09/2004 AL 2/09/2005	349 DIAS LABORADOS
EXPEDIDO ASESORA JURIDICA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES GOBERNACION DEL TOLIMA ASISTENTE JUDICIAL 18/04/2006 AL 26/09/2006	158 DIAS LABORADOS
2. EXPEDIDO POR EL MAGISTRADO DOCTOR FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE - SALA LABORAL AUXILIAR JUDICIAL DESCONGESTION : 22/10/2007 AL 19/12/2007 AUXILIAR MAGISTRADO GRADO 01: 29/04/2008 AL 23/05/2008 AUXILIAR MAGISTRADO GRADO 01: 27/05/2008 AL 31/05/2008	85 DIAS LABORADOS
1. EXPEDIDO JUEZ PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DE IBAGUE OFICIAL MAYOR 22/12/2007 AL 31/12/2007	9 DIAS LABORADOS
2. EXPEDIDO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15 4/06/2008 AL 19/12/2013	1995 DIAS LABORADOS
TOTAL	2596 DIAS VALIDOS APARTIR DE LA TERMINACION DE ESTUDIOS DE PREGRADO

- Se inscribió para el cargo de **Secretario de Tribunal y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

noviembre de 2013 son: "Titulo profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada."

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concurra, es de tres (3) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 1080 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (2596 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
2596 DIAS	1080 DIAS	1516 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
1516 DIAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{1516 \text{ DIAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DIAS DE SERVICIO}}$		
$X = 84,2$		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 1516 días laborados la calificación correspondiente es de 84,2 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento.

3.2 PUNTAJE DE CAPACITACION

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y capacitación son:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	10 SEMESTRES DE DERECHO
2. UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA- DIPLOMADO ACTUALIZACION JURIDICA DERECHO	210 HORAS

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490

www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

3.	EXPEDIDO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA ESPECIALIZACION EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
4.	EXPEDIDO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO	ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO
5.	EXPEDIDO POR INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- CURSO OFIMATICA	90 HORAS
6.	EXPEDIDO POR INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – DIPLOMADO VIRTUAL DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	120 HORAS

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Una vez descontado el requisito mínimo del factor Capacitación dentro del concurso, se le tuvieron en cuenta cuarenta (40) puntos en la Resolución PSATR15-0264 del 11 de noviembre de 2015 correspondientes a, veinte (20) puntos por la especialización de ciencias Administrativas y Constitucionales y veinte (20) puntos por la especialización de derecho probatorio, sin adjudicarle más puntaje dentro de dicho factor, quedando faltante un diplomado de actualización jurídica, curso de ofimática y un diplomado virtual del régimen disciplinario, es por ello una vez evaluado los diplomados y cursos faltantes se debe de adjudicar el puntaje de un diplomado es decir de diez (10) puntos, que es el puntaje máximo permitido dentro del mismo, y se le tendrá en cuenta el diplomado Virtual de régimen disciplinario como un curso para serle adjudicados cinco (5) puntos, y por el curso de ofimática otros cinco (5) puntos para un total de sesenta (60) puntos en el factor capacitación.

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

Con base en los anteriores argumentos, se debe reponer el factor capacitación adjudicándole un puntaje de sesenta (60) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

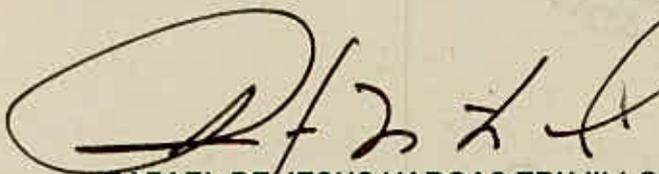
ARTÍCULO 1°: REPONER, en lo que se refiere al recurrente, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015, en el sentido de adjudicarle al señor **YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** un puntaje de **84,2** en el Factor Experiencia y Docencia, y en el factor capacitación un puntaje de **60**, para acumular un puntaje total en el Registro de Elegibles de **752,01**.

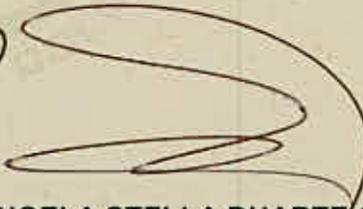
ARTÍCULO 2°: En vista que fueron satisfechas las pretensiones del recurrente no conceder el recurso subsidiario de apelación.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).


RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA